

RESOLUCIÓN No. 099 DEL 31 DE ENERO DE 2003
“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001

EL VICEMINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE (E)

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1728 de 2002 y en especial las funciones delegadas en las resoluciones 0843 y 0920 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001 impuso el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE-, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato" -PECIG- en el territorio nacional.

Que en la parte motiva de la Resolución 1065 de 2001, se hizo referencia a las evaluaciones en campo sobre la eficacia agronómica de la mezcla realizadas por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, las cuales permitieron, de acuerdo a sus resultados, que el Ministerio acogiera la dosis recomendada por el ICA de 8 litros/ha de la mezcla (Roundup 480 SL + Cosmoflux 411) con base en el Ingrediente Activo Glifosato, para el cultivo de coca, siendo la máxima dosis a aplicar.

Que mediante resolución 108 del 31 de Enero de 2002, se confirmó la Resolución 1065 de 2001, en lo relacionado con la dosis para el cultivo de coca.

Que mediante oficio del 18 de mayo del 2002, con radicación N° 001-1-457, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE, remite los resultados de la evaluación realizada por el ICA en San José del Guaviare, relacionada con la dosis de diez (10) y ocho (8) litros por hectárea de glifosato para el control de cultivos ilícitos.

Que la Sección de Asuntos Narcóticos de la Embajada de los Estados Unidos (NAS), mediante comunicación del 24 de mayo de 2002 con radicación N° 3111-1-16977, remite al Ministerio del Medio Ambiente el Concepto N° 4232 del 16 de mayo del 2002 del ICA, donde recomienda que con mayor dosis por ha (10 litros/ha) para fumigación de cultivos de coca, el resultado de la fumigación es más efectivo, considerando variables adicionales, como la mayor altura de vuelo y la edad de los cultivos. (subrayado fuera de texto)

Que mediante Oficio radicado en el Ministerio del Medio Ambiente, con el N° 3113-1-287 del 16 de Enero de 2003 la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE-, solicitó al Ministerio acoger la dosis de 10.4 litros/ha, como dosis de la mezcla a aplicar para la aspersión del cultivo de coca, con base en los estudios técnicos adelantados por el ICA, de acuerdo a sus protocolos, en relación con los residuos de la mezcla en el agua.

Igualmente solicita, al Ministerio otorgar un plazo de un año para presentar los estudios relacionados con los residuos de la mezcla en suelos y allega los resultados del informe de ensayo AC-RC-20 del 8 de Enero de 2003.

Que como soporte de lo anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- adjunta los resultados de laboratorio Números IR052 e IR053 del ICA y el Acta sobre la toma de muestras realizadas el 28 de diciembre de 2002, en áreas asperjadas con Glifosato para el control del cultivo de coca, de acuerdo con el protocolo entregado por el ICA.

Que mediante comunicación radicada con el N° S-2003-02615 del 30 de enero de 2003, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE-, remite a este Ministerio el oficio 00500 del 28 de Enero de 2003, del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en el cual manifiesta que con el propósito de soportar la autorización que el Ministerio del Medio Ambiente debe otorgar para la utilización provisional de la dosis de 10.4 litros/ha de una formulación comercial de glifosato para la fumigación de cultivos de coca, ese Instituto se permite recomendar provisionalmente la dosis señalada para esos efectos, con base en los análisis de los resultados de eficacia de esa dosis aportados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE.

Adicionalmente, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, le recuerda a esa Dirección, que en el ejercicio de las fumigaciones se continúen aplicando todas las medidas técnicas en la calibración de las boquillas, preparación correcta de las mezclas y realizarlas con base en los parámetros ambientales para este tipo de operaciones.

Que una vez evaluado los oficios de la referencia presentados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE-, la Subdirección de Licencias de este Ministerio, emitió el Concepto Técnico N° 072 del 31 de Enero de 2003, en el cual se consideró:

El programa de Erradicación de cultivos ilícitos estuvo operando con una dosis de 10.4 litros/ha, como se puede observar de la revisión de documentos que forman parte del expediente 793, hasta el año 2001, fecha en la cual esta dosis fue modificada mediante Resolución 1065 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, disminuyéndola a 8.0 litros/ha, en concordancia con los estudios técnicos realizados por el ICA.

La Resolución 1065 de 2001 que impuso el Plan de Manejo Ambiental para el Programa de erradicación de cultivos ilícitos con glifosato (PECIG), señala en su parte considerativa lo siguiente: "--- De acuerdo con los datos aprobados por el ICA como resultado de los estudios de campo que realizó, el Ministerio acogerá la dosis de 8 litros/ha de la mezcla (Roundup 480 SL + Cosmoflux 411) con base en el Ingrediente Activo Glifosato que definió el ICA para el cultivo de coca, siendo la misma a partir de la fecha, la máxima dosis a aplicar.

Así mismo, de acuerdo a los estudios realizados por el ICA, la DNE deberá repetir la evaluación a los dos, tres, y seis meses siguientes a la aspersión, con el fin de observar el estado de recuperación de las plantas de coca asperjadas con glifosato y reportarán los resultados al ICA para el respectivo aval.

En el evento de que la DNE pretenda utilizar dosis mayores a las aquí acogidas, deberá adelantar las evaluaciones pertinentes de acuerdo con el procedimiento y protocolos que para el efecto avale el ICA y obtener la aprobación previa por parte de este Instituto..."

De acuerdo con lo anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- solicitó formalmente a este Ministerio considerar el cambio de dosis y para tal efecto y previa aprobación de la realización de pruebas piloto, llevó a cabo la toma de muestras de agua en áreas asperjadas con 10.4 litros/ha de glifosato en el departamento del Caquetá, bajo los protocolos del ICA, tal como se señala en el Acta de toma de muestras. El análisis realizado por el ICA (enero 8 de 2003), da como resultado que no hay detección de glifosato ni su metabolito en las muestras señaladas.

La anterior apreciación se reafirma en la comunicación del ICA de enero 28 de 2003 donde recomienda provisionalmente la dosis señalada para esos efectos, con base en los análisis de los resultados de eficacia de esa dosis aportados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- y se continúen aplicando todas las medidas técnicas en la calibración de las boquillas, preparación correcta de las mezclas y realizarlas con base en los parámetros ambientales para este tipo de operaciones.

Tomando en cuenta los aspectos arriba señalados, la Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente consideró pertinente acoger el concepto del ICA y aceptar la solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- para el incremento provisional de la dosis de la formulación de glifosato a 10.4 litros/ha para la erradicación de cultivos de coca, en el marco del programa de erradicación de cultivos ilícitos con glifosato en el territorio nacional.

La temporalidad a que se hace referencia, para la aplicación de la dosis de 10.4 litros/ha de la formulación comercial del herbicida glifosato, estará sujeta a los nuevos pronunciamientos que sobre el particular realice el ICA.

En cuanto a la solicitud hecha por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- de otorgarle un plazo de un año para presentar los estudios relacionados con los residuos de la mezcla en suelos, entendiéndose ésta como la combinación de Roundup 480 SL (10.4 litros/ha) + Cosmoflux 411 (0.25 litros) + agua (13 litros), se considera pertinente conceder dicho plazo, teniendo en cuenta las dificultades administrativas financieras y logísticas que ha manifestado dicha entidad para dar cumplimiento a este requerimiento, considerando igualmente que a la fecha la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- adelanta los trámites de contratación para la elaboración de los estudios respectivos y la existencia de un protocolo para la realización de las evaluaciones, tal como se ve reflejado en la Directiva transitoria 01 del 19 de noviembre de 2002, emitida por esa entidad.

No obstante la viabilidad de ampliación del plazo considerada para la entrega de los resultados, se hace necesario que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- presente a este Ministerio los informes sobre el avance de los mismos.

Debe señalarse que las evaluaciones que realice la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- sobre la eficacia del glifosato y la residualidad del mismo y su metabolito AMPA en suelos, se realizarán de acuerdo con protocolos adecuados para este tipo de estudios.

Que además el concepto Técnico N° 072 del 31 de Enero de 2003, concluyó indicando lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1065 de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente acoge la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del herbicida glifosato, siendo la mezcla Roundup 480 SL (10.4 litros/ha) + Cosmoflux 411 (0.25 litros) + agua (13 litros), para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del programa de erradicación de cultivos ilícitos con glifosato en el territorio nacional.

2. La temporalidad a que hace referencia el numeral anterior, para la aplicación de la dosis de 10.4 litros/ha de la formulación comercial del herbicida glifosato, estará sujeta a los nuevos pronunciamientos que sobre ese particular realice el ICA.

3. El Ministerio del Medio Ambiente concede el plazo de doce (12) meses solicitado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- para presentar los resultados definitivos de la evaluación de la eficiencia en la aplicación del glifosato y la residualidad del mismo y su metabolito AMPA en suelos, teniendo en cuenta las dificultades administrativas financieras y logísticas que ha manifestado dicha entidad para dar cumplimiento a este requerimiento y que a la fecha adelanta los trámites de contratación para la elaboración de los estudios respectivos.

4. Sin perjuicio del plazo otorgado en el numeral anterior para la entrega de los resultados señalados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- presentará a este Ministerio copia de los informes de avance que se estipulen en el desarrollo de los estudios que están siendo contratados.

Que conforme a lo establecido en el literal g) del Artículo 91 de la Ley 30 de 1986, el Consejo Nacional de Estupefacientes, procederá a disponer la destrucción de cultivos de los cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.

Que en consideración a lo anterior el Consejo Nacional de Estupefacientes aprobó el método de aspersión aérea mediante el empleo del agente químico Glifosato para la erradicación de cultivos de amapola y posteriormente mediante Resolución 001 de 1994 se extendió a todos los cultivos ilícitos del territorio nacional.

Que el INDERENA como autoridad ambiental competente en su momento emitió concepto favorable el 8 de octubre de 1993, basado en la estrategia de acción que fue presentada por el Consejo Nacional de Estupefacientes mediante comunicado del 31 de enero de 1992.

Que el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, determinó que en los proyectos obras o actividades, que conforme a las normas vigentes antes de la expedición del Decreto obtuvieron los permisos y autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, podrán continuar pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada la presentación del Plan de Manejo Ambiental, igualmente que los proyectos iniciados con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993, no requieren Licencia Ambiental sin que se excluya el requisito del cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que el artículo 34 del decreto 1728 de 2002, determina:

"RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DESARROLLADOS ANTES DEL 3 DE AGOSTO DE 1994. Los proyectos, obras o actividades que conforme a las normas vigentes antes del 3 de agosto de 1994 se encuentren en ejecución podrán continuar su desarrollo y operación, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles en función del seguimiento ambiental y mediante acto administrativo motivado, las medidas ambientales adicionales que se consideren necesarias o el ajuste de las que se estén implementando

PARÁGRAFO No obstante lo anterior el proyecto deberá contar con todos los permisos, concesiones, autorizaciones de carácter ambiental requeridos para el aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables por parte del proyecto, obra o actividad".

Que la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato" -PECIG- cuenta con concepto favorable expedido por el INDERENA y con Plan de Manejo Ambiental impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente y se inició con anterioridad al 3 de agosto de 1994.

Que en virtud de los considerandos anteriores este Despacho procederá en la parte resolutive de la presente providencia a ajustar la resolución 1065 de 2001, en el sentido de modificar la parte considerativa del acto administrativo mencionado, acogiendo la dosis de 10.4 litros/ha de la formulación comercial de glifosato, siendo la mezcla Roundup 480 SL (10.4 litros/ha) + Cosmoflux 411 (0.25 litros) + agua (13 litros), para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato" -PECIG-, en el territorio nacional.

Igualmente se le concede a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo, para que entregue al Ministerio del Medio Ambiente, los resultados de la evaluación de la eficiencia en la aplicación del glifosato y la residualidad del mismo y de su metabolito AMPA en suelos.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la parte motiva de la Resolución 1065 de 2001, mediante la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE-, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato" - PECIG - en el territorio nacional, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del glifosato, para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del citado programa, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se le concede a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - DNE un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo, para que entregue al Ministerio del Medio Ambiente, los resultados de la evaluación de la eficiencia en la aplicación del glifosato y la residualidad del mismo y de su metabolito AMPA en suelos.

ARTICULO TERCERO.- Confirmar en sus demás partes la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001.

ARTICULO CUARTO.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE-, dará a conocer por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en la actividad señalada en el artículo primero, las modificaciones adoptadas.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio del Medio Ambiente, el Instituto Colombiano de Agricultura -ICA- y el Ministerio de Salud dentro de sus competencias, supervisarán la ejecución de la actividad y podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de los lineamientos y obligaciones contenidas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Subdirección de Licencias de este Ministerio, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - DNE-, a la Defensoría del Pueblo, al Representante Legal de FUNDEPUBICO o a sus apoderados debidamente constituidos y a los señores Claudia Sampedro y Héctor Suárez, quienes actúan como terceros intervinientes dentro del Expediente.

ARTICULO SÉPTIMO.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- deberá publicar el encabezado, y la parte resolutive del presente acto administrativo, en un diario de amplia circulación nacional, copia de la cual deberá a llegar a este Ministerio dentro de los 10 días siguientes a su notificación con destino al expediente No.793.

ARTICULO OCTAVO.- Por la Subdirección de Licencias de este Ministerio envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Ministerio de Salud, al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA; al Consejo Nacional de Estupefacientes y a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, con jurisdicción en los Departamentos donde se realice la actividad mencionada en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante este Ministerio, dentro de los cinco días siguientes a su notificación y con el lleno de requisitos legales, conforme lo estipulan los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO MUÑOZ CARDONA
Viceministro del Medio Ambiente (E)